



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Ref. Fijación de nuevas fechas y horarios de los partidos aplazados correspondientes a la jornada N.º 12 del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, y jornada N.º 13 del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División.

Temporada 2024-2025

RESOLUCIÓN SOBRE LA FIJACIÓN DE FECHAS Y HORARIOS DE ENCUENTROS APLAZADOS, JORNADA N.º 12 DEL CAMPEONATO NACIONAL DE LIGA DE PRIMERA DIVISIÓN, Y JORNADA N.º 13 DEL CAMPEONATO NACIONAL DE LIGA DE SEGUNDA DIVISIÓN.

Reunido el Comité Nacional de Segunda Instancia de la RFEF en fecha 12 de noviembre de 2024, para resolver la solicitud conjunta formulada por los clubes UD Almería SAD y Unión Futbolística Cordobesa SAD (Córdoba CF), mediante la que se interesa la modificación del horario del encuentro correspondiente a la jornada N.º 13 del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División entre los citados equipos, que se encuentra fijado a las 19:00 horas del próximo miércoles 27 de noviembre del corriente, se adopta la presente RESOLUCIÓN en atención a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- En vista de los gravísimos acontecimientos motivados por la catástrofe natural acontecida en diferentes zonas del este y sur peninsular, cuyos efectos impidieron algunos de los desplazamientos programados para la disputa de la jornada N.º 13 del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, resultó del todo justificada la suspensión y aplazamiento de los partidos directamente afectados dada la existencia de una causa de fuerza mayor.

En esta tesitura, el Juez Único de Competiciones Profesionales, en fecha 6 de noviembre del presente, dictó resolución acordando las fechas y horas de una serie de partidos, entre los que se encuentra el que deben disputar las entidades deportivas interesadas.

SEGUNDO.-, Posteriormente, los clubes UD Almería SAD y Córdoba CF presentaron escrito, mediante el que solicitan que el partido en cuestión se celebre a las 20:30 horas del próximo martes 26 de noviembre.

TERCERO.- En fecha 11 de noviembre, la Liga Nacional de Fútbol Profesional reiteró el acuerdo existente entre los equipos, a la vez que puso en conocimiento de la RFEF la ausencia de impedimentos en relación con la fecha y hora propuestas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: SOBRE LA COMPETENCIA DEL COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados a) e i) del artículo 56 de los Estatutos de la RFEF, corresponde a los órganos competenciales resolver acerca de la suspensión, adelanto o retraso de partidos, así como la determinación de la fecha y lugar que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor o disposición de la autoridad competente, de aquellos partidos que no puedan celebrarse conforme a los días establecidos en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias.

SEGUNDO: SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA DISPUTA DEL PARTIDO EN LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE COMPETICIONES PROFESIONALES, EN VISTA DE LAS JUSTIFICACIONES ADUCIDAS POR LA UD ALMERÍA SAD Y EL CÓRDOBA CF SAD.

Una vez examinados los motivos esgrimidos por los clubes implicados, se observa su conformidad en relación con la fecha fijada en la resolución de instancia, si bien puede apreciarse su desacuerdo con la hora determinada al considerarla perjudicial a sus intereses, por lo que simultáneamente solicitan que el partido en cuestión se celebre a las 20:30 horas del día 26 de noviembre.

En vista de la cuestión que nos ocupa, corresponde recordar lo previsto en el artículo 56 apartado a) de los Estatutos de la RFEF, que establece:

<<Artículo 56. El régimen competicional.

Corresponden a los órganos competenciales, las siguientes competencias:

*a) Suspender, **adelantar** o retrasar **partidos y determinar la fecha** y, en su caso, lugar de los que, por causa reglamentaria, **razones de fuerza mayor, o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias.**>>*

Pues bien, dada la inexistencia de oposición por parte de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, y habida cuenta de que la modificación interesada no supone un perjuicio para terceros ni altera la propia competición, este Comité Nacional de Segunda Instancia ha de acoger la pretensión aducida por los



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

clubes UD Almería SAD y Córdoba CF SAD, todo ello de conformidad con el reiterado principio *pro competitione*, que impone la necesidad de adoptar las decisiones que resulten menos gravosas para el normal desarrollo de la competición.

Por lo expuesto, EL COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

ACUERDA:

- I. **ESTIMAR** el recurso interpuesto por la UD Almería SAD y el Córdoba CF SAD, contra la Resolución de fecha 6 de noviembre de 2024, dictada por el Juez Único de Competiciones Profesionales.
- II. **CONFIRMAR** dicha decisión en el resto de sus términos.

La presente resolución agota la vía federativa.

Notifíquese al Departamento de Competiciones de la RFEF para su traslado a los clubes interesados,

En Las Rozas de Madrid, a 12 de noviembre de 2024.

Comité Nacional de Segunda Instancia